



Resolución Gerencial

N° 325 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT. 2023

VISTOS: La Carta N° 30-2023/CPG, de fecha 19 de octubre del 2023, el Informe N° 292/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 23 de octubre del 2023, y el Informe Legal N° 536/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 25 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, **señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**;

Que, con Carta N° 30-2023/CPG, (HR y C N° 03594) de fecha 19 de octubre del 2023, la representante común del **Consorcio Protección Grau**, comunica al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, que con fecha 11 de octubre del 2023, el Ing. VÍCTOR ALEXANDER DE LA CRUZ BERNILLA, quien se encontraba desempeñando el cargo de **Residente de la obra del asunto**, presento carta de renuncia por su motivos estrictamente personales; por tal motivo, solicita cambio de residente de obra por el Ing. **Jaime Ricardo Perleche Fuentes** identificado con DNI N° 16429447 y con CIP N° 75068, quien cumple con los términos de referencia de las bases del Proceso de selección para el cargo de Residente de Obra, cuyas calificaciones se adjuntan;

Que, con Informe N° 292/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por el Director de Obras, mediante el cual se dirige al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, poner de conocimiento el documento de la referencia, y a la misma vez, solicitar el cambio del anterior Profesional Ingeniero Residente de la obra "**REPARACIÓN DE DIQUE, EN EL (LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RÍO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000) DISTRITO DE PIURA**", el mismo que será reemplazado por el Ing. **Jaime Ricardo Perleche Fuentes** con CIP N° 75068, el cual cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases estándar de la Contratación Directa N° 02/2023-GRP-PECHP-406000 de la obra en mención. Asimismo, concluye que el Ing. Jaime Ricardo Perleche Fuentes, identificado con CIP N° 75068, reúne





Resolución Gerencial

N° 325 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT. 2023

la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado en el Cargo de Residente de Obra;

Que, la administración de una obra de cierta envergadura es una tarea compleja que requiere la participación concertada de muchas personas y la supervisión permanente por parte de un arquitecto o ingeniero, conocido como residente de obra. Para ello, el artículo 179.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, establece que: *"el artículo 179. Residente de Obra 179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato. 179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. 179.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar"*;

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. **Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.** 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. **La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.** 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni*





Resolución Gerencial

Nº 325 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT. 2023

gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.”;

Que, conforme a lo indicado por el Jefe de la Dirección de Obras de esta entidad, señala que de acuerdo a los requerimiento técnicos del proceso de contratación directa de la obra “REPARACIÓN DE DIQUE, EN EL (LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RÍO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000) DISTRITO DE PIURA”; siendo estas últimas las reglas del presente proceso y de las obligaciones contractuales, determina que el profesional propuesto si cumple con los requisitos exigidos para tal.

	REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS	CAMBIO PROPUESTO	SITUACIÓN
Formación profesional	Ingeniero Civil y/o Agrícola Titulado, Colegiado y Habilitado.	Ingeniero Agrícola, Titulado y Colegiado	Cumple
Experiencia	Debe contar con una experiencia mínima de 24 meses en el cargo de residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la contratación	Acredita 3 años, 3 meses y 19 días.	Cumple
Justificación	La solicitud de cambio debe estar justificada	Presenta Carta de renuncia al cargo por motivos estrictamente personales.	Cumple

Que, de acuerdo a la Opinión Nº 272-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. Asimismo, señala que a efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave.

Finalmente, se tiene que la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 536/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 25 de octubre del 2023, señala que del expediente bajo análisis se aprecia que la Dirección de Obras de esta entidad, ha procedido a evaluar y analizar los requisitos básicos contenidos en las bases integradas y del contrato, relacionadas con el residente de obra, determinando que el Ing. JAIME RICARDO PERLECHE FUENTES con CIP Nº 75068, cumple con ellos, dígame: Profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la entidad, el cual puede ser ingeniero civil o Agrícola con una experiencia de 3 años como residente de obras similares; coincidiendo en ratificar su fundamento y sustento, siendo que el informe de la referencia, se encuentra rubricado por responsable





Resolución Gerencial

N° 325 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT. 2023

de la Dirección de Obras del PECHP quien evaluó y aprobó el cambio de residente de la obra **"REPARACIÓN DE DIQUE, EN EL (LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RÍO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000) DISTRITO DE PIURA"**. En ese sentido, concluye que, de conformidad a la normativa legal señalada, a lo informado por al Jefe de la Dirección de Obras el Proyecto Especial Chira Piura, resulta PROCEDENTE la solicitud presentada por la representante común del CONSORCIO PROTECCIÓN GRAU con Carta N° 30-2023/CPG, de fecha 19 de octubre del 2023, en consecuencia, ACEPTAR el cambio de Residente de Obra al Ing. JAIME RICARDO PERLECHE FUENTES con CIP N° 75068, quien asumirá a partir de la notificación del acto resolutorio que lo designe como tal, en el cargo de RESIDENTE de la obra: **"REPARACIÓN DE DIQUE, EN EL (LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RÍO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000) DISTRITO DE PIURA"**. Asimismo, recomienda que Se notifique en la forma y plazo que establece la ley a todas las partes interesadas;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la representante común del CONSORCIO PROTECCIÓN GRAU, con Carta N° 30-2023/CPG, de fecha 19 de octubre del 2023, en consecuencia, ACEPTAR el cambio de Residente de Obra al Ing. Agrícola. JAIME RICARDO PERLECHE FUENTES con CIP N° 75068, quien asumirá a partir de la notificación del acto resolutorio que lo designe como tal, en el cargo de RESIDENTE de la obra: **"REPARACIÓN DE DIQUE, EN EL (LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RÍO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000-4+000) DISTRITO DE PIURA"**, de conformidad a la Ley de Contrataciones y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, al contratista CONSORCIO PROTECCIÓN GRAU, a su domicilio Calle San Martín N° 893 – Miraflores -Lima – Lima, y/o en Email: omarmr@aigsac.com / contrataciones@aigsac.com / avenida.contratistas@gmail.com, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Administración y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

